



SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En nombre de Dios sea Amen.

para como en la Ciudad de Rich a veinte y dos dias
 el Mes de Enero el año el nacimiento del Señor
 de mil setecientos noventa y ocho: Joseph Vallhonera
 y Terras Labrador de la Villa de Granollers Obis-
 pado de Barcelona, como a Procurador para las
 cosas abajo escritas el Ex^{mo} Señor Don Pedro Al-
 cantara Fadrique, Fernandez de Hija, Silva Bar-
 ca de Molea Jimenes de Vreca Duque y Señor
 de Hija, Duque de Lerena quatro veces Grande de
 España de primera clase domiciliado en la Villa y Cor-
 te de Madrid substituido por Don Gabriel de Man-
 jarres en Barcelona domiciliado, Procurador con
 facultad de substituir principalmente constituido y
 nombrado por dicho Ex^{mo} Señor Don Pedro Alcan-
 tara Fadrique Duque de Hija, como el principal
 poder usual con Escritura pasada ante Don Simon
 Eugenio de Valle Esn^o de Camara del Rey Nuestro
 Señor residente en la Villa de Madrid a nueve de

Septiembre de mil setecientos noventa y quatro, y la
 substitution con auto otorgado ante Ramon Conans No-
 tario publico de numb. de Barcelona, a quince dias del
 corriente Mes de Enero, en el qual era inserto el prin-
 cipal poder, de que el mismo Notario con sus certificaciones
 Levanta la fee; En dicho nombre constituido personalmente
 junto conmigo el infante Ramon Pau Em. publico de
 Vich; y siendo presentes por testigos Jayme Bosch
 Vecino de Vich, y Antonio Juan Labrador y Colono
 del Consejo Camarera de la Part.ª de Vich a do quier
 las quatro horas de la tarde, delante el Portal
 Principal de una casa sita en la presente Ciudad, que
 da puestas en la Calle llamada de la Carniceria del
 Cabildo, y otra cerca la plaza de la Merced que an-
 tes havia sido del Muy N.º Señor Marques de
 Rupit, despues de la Ex.ª Sra Condeza de Abreuz
 y Xanda Marquesa de Rupit, y ultimamente
 del Ex.º Señor Conde de Xanda defuncto; querien-
 do y deseando tomar posesion en nombre de Dho
 Ex.º Señor Duque su Principal de la expresada casa,
 tanto en virtud de los vinculos, y fideicomisos puestas
 su favor, como y en fuerza de qualquiera dho a el
 pertenecientes, y en aquel otro mejor modo y forma q.
 de dho pueda aprovechar a dicho Ex.º Señor Duque
 su Principal, y con la clausula como mejor haya

3

lugar en dño, entró el dicho Joseph Vallhonera, y Terrats dentro dicha casa, y teniendo las llaves en sus manos, abrió y abrió las Puercas del Portal principal de ella, en señal de posesion que dixo tomava, y tomó de dicha casa, y de sus dños y pertenencias. Y seguidamente entró al huerto de dña casa, y tomó el dicho Procurador tierra y hierbas, de el que es parció por el mismo huerto, en señal de la posesion que dixo tomava, y tomó de aquel. Todo lo que executado el dicho Joseph Vallhonera en el repetido nombre dixo y prometió que la dicha posesion de la expresada casa y huerto, y de sus derechos y pertenencias, entendia tomar y tener por dicho Exmo Señor Duque su Principal, en el mejor modo que en dño haya lugar: De todo lo que el dicho Joseph Vallhonera conocido por mí el dicho Notario y Escribano ha pedido y requerido ser llevada la presente publica Escritura, que sirva de su propia mano. Siendo presente, y a estas cosas llamado y requerido, yo el dicho Ramon Pou Escribano, y siendo tambien presentes por Terrats, los arriba nombrados (nombrado a él eno llamado: De que doy fee = Joseph Vallhonera y Terrats en dicho nombre =

4
Ramon Pou Em. No Vale el tildado nombrado.
De que el infante lo no doy fe. &

Esta escritura pasada ante mi Ramon Pou Em.
pub. & num. y Colegio de la Ciudad de Vich Princi.
& Cat. la he hecho escribir & su original
Registrado, vigie, y firmie por segunda copia en
este pliego el N. Vello proximo en veinte, y
nueve de Julio de mil ochocientos, y siete. &

En testimio de la Verdad.

Ramon Pou Em.

En los Libros el num. y Colegio de la Ciudad de Vich Princi & Cataluna. Hacemos fe y verda-
dero testimonio, q. el antedicho Ramon Pou, & cuya mano y signo va firmada la anterior. Esta es como
como se titula, fiel, leal y de toda confianza, a los autos y Escritos el qual siempre se ha dado y
oy se da entera fe y credito en ambos Tribunales: por lo q. en testimonio de verdad lo firmamos y firma-
mos & nuestras manos y signo en la dha Ciudad de Vich dia, mes, y año arriba.

En testimio de la Verdad

Josef Antonio Simony
Sayola

En testimio de la Verdad

En testimio de la Verdad

Tomay Pontell y
Brachy Sono

Juan Saura y de Febres Em.

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

Antonio de Sartine Conde de
Alb. Cavallero del orden de San Miguel
del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra
y Intend. General de este Reyno y Príncipe de
Catt.

Hago saber a los Sres Comandantes
Generales, Governadores, Corregidores,
Subdelegados, Alcaldes Mayores, Jueces,
Justicias, y demas Ministros y Oficiales
de S. M. y otros qualesquier a quienes
convenga que con esta que paso en la
Escribania Mayor de esta Intendencia
alos diez y ocho dias del Mes de Diciembre
proximo pasado del año de mil setecientos
y quarenta, precediendo las devdas so-
lemnidades del derecho y sin perjuri-
zio de Perzexo estableci y en emphi-
tesimo Conzedi á favor del Sr. Dn.
fran. de Bourbonville Marques de

2
Augusto Dominiado en esta Ciudad
y de los que a su derecho subcedieren la
facultad de Usar y Valerse del Vecado
o Vecdan que se halla en el Callejo que
medía entre la Casa y huerto que el Sr.
Marques posee en la Ciudad de Uique
y se halla delante el Palacio Episco-
pal de dicha Ciudad largam. Conformi-
tado en la precinta Instancia de
dho Sr. Marques mediante la obli-
gacion de haver de tomar y dar paso
alas Aguas pluviales por el mismo Con-
ducto que actualm. existe y que no
pueda levantar el edificio en per-
juicio del Palacio del Sr. Senor
Obispo, de dicha Ciudad de Uique todo
en la conformidad lo expresan los
expertos en su precinta Relacion
y se hallana el Sr. Fiscal el qual
establecim. le Concedi y otorgue en el
modo mejor que de dho. huviere lugar
a toda su Utilidad y de los que a su
derecho subcedieren y les fuere licito

y permitido sin incurrir en pena alguna y sin perjuicio de tenerlos usar y valerse de la facultad establecida como de Cosa suya propia con embargo las condiciones siguientes. Saber que dho emphyteota y sus sucesores devien mejorar y no deteriorar la facultad establecida y que por el Censo de agullo y sus mesuras devien correspondieren, y pagaren dentro esta Ciudad a sus Costas y Vuelgo, al Receptor del Real Patrimonio antiguo de S. M. seis dineros moneda de Madrid de Censo annual deviendo empezar a pagar la primera pensión del referido Censo del dho día diez y ocho del mes de Diciembre proximo pasado de mil setecientos y quarenta, aun año y así seguidamente cada año en igual día, y que no pudiese dho emphyteota ni sus sucesores sobre la facultad establecida proclamar ni reconocer a dho Señor que al Señor Rey, bien que pudiesen venderla, dar, conmutar, y en dho

4
forma en agerarla como y quando les
pareciere quedando siempre salvas ala
Real Hacienda el Dominio Directo y
alodial con todos sus derechos foris.
capios, Censos, Jathica de treinta dias
y demas derechos Dominicales y Regalias
que le competen, Por entrada de este
establecim^{to} de dha facultad ha dado
y Realmd. pagado el enunciado M^{re},
Marques de Supit emphyteuta veinte
y cinco Reales Moneda de Madrid a que
quedo regulado por el fiscal de esta In:
tend. de Cuya Caridad dió su recib^o
Juan Fran. de Cardona y Vidal, Receptor
del dho Real Patrimonio antiguo de
su Mage. que Intervenido por el
señor Dn Balthasar Monereo Con:
tador Prin. de este Ex^{to} y Prin. de que:
da Original en el Oficio de la Escriva:
ria de dha Intendencia, Por lo que
haviendo renunciado ala Excepcion

5

de la non numerata pecunia Leyes de la
enrrega y demas del Dño. Veniti al dño
emphiteota y a quien a su derecho subce:
diere el mas valor si alguno fuere. De la
facultad establecida y prometida hacerles
tener y pacificam^{te} poseer aquella con:
tra qualquier, con la solita eviccion
y saneam^{te} quedando para ello obliga
da la Real Hacienda, el qual esta
blecim^{to} fue aceptado por el Sr. D. J. M. de
Bourbonville Marquis de Dupu em:
phiteota segun todo es mas extensa:
mente de ver de la Citada escritura
y para mejor usar de la Citada facultad
establecida, se me ha pedido por parte
del referido emphiteota, le mandase
despachar execusoria y recudim^{to}
y lo hevenido por bien que es el presente
el qual luego que ante dños Señores
Comandantes Generales, Governadores,
Corregidores Subdelegados, Alcaldes Mo

y ores Jueros, Justicia y demas Mi-
 nistros y oficiales sero presentados
 a Mandaran Cumplir y exe-
 cutar permitiendo a dho emphi-
 tecta y sus Successores Usar y
 valere de la dicha facultad es-
 tablecida como legitimos Dueños
 y Posesores de ella sin que se
 les ponga embarazo ni impedim-
 mento alguno buen que en los
 Casos y cosas que se les ofrezieren
 les hagan dar y den todo el favor
 y auxilio que pidieren y fuere
 necesario para la posesion y ma-
 nuencion del uso de dha facul-
 tad, y que se les acuda y socuda en
 todo lo referido y expresado en
 la Citada escritura, el Establecim-

2
muento, fecho en la ciudad de Barro
alos Treis dias del mes de febrero del
año de mil setecientos quarenta y uno.

[Illegible signature]

[Illegible signature] Pedro Juan Esteve

Por mdo de Su Señoría
Joseph Luch y Chella no 19

198

1

Casa & Vich

El Cavildo de la Iglesia de Sich, como heredero universal del honorable Guillermo Zaparra, Canónigo, y Pavorde de dicha Iglesia, por testam.^{to} del mismo, q.^e hizo en Sich, en poder de Pedro de Arriñiguez, Notario Publico, à 20 de Junio de M^o V: Señaló à la honorable Señora Margarita, Viuda del honorable Ant.^o Aizalada, Doncell, Señor de la casa de la Sala, sita en la Parroquia de San Martin de Villadriau, y à sus herederos, y sucesores perpetuamente, todo un Albergue entero, ó unq.^a casa arroyo Huerto cercado de paredes, y tres Portales, sitas en dicha Ciudad de Sich, à la Calle llamada del Gibaltar, cerca del Palacio Episcopal, cuyas casas con sus Huertos retienen bajo el dominio, y franco alodio del Beneficio de S.^{ta} Maria del Oro, fundado en la Seo de Sich, por Guillermo Xatmat. Confinan dichas Casas, y Huerto por la parte Oriente en la Calle publica de Gibaltar, y parte con Casas del Beneficio q.^e Salcedan Sauala, fundó en el Altar de San Honorato de la Seo.

de Ních, por el medio dia, con Huerto del Hospital de San Bartolomé de dha. Ciudad, y parte con Casa, y Huerto de na. Forona; por el Occidente con Casa, y Huerto de Pedro Sa Quintana, y parte con Huerto de la dha. na Forona; por el Cierzo con la Casa, y Huerto del Beneficio fundado por Pedro Quintana menor en el Altar de Santa Catalina de la Seo de Ních, y parte con las Casas de Juan de Sala. Fue hecha esta venta por precio de tres mil sueldos, moneda Barcelonesa de Fern, salvo el dño. de dominio. Fue otorgada en la casa Capitulár del Claustro menor de la Seo de Ních, a 9 de Junio de 1425, ante Gabriel Estanol, Notario publico de aquella Ciudad por autoridad del Señor Obispo. Va firmada por razón del dominio, por Arnaldo de Arriquer, Presbítero Beneficiado del dho. Beneficio de Santa Maria del Coro; y confirmada por el Vicario Gral. de aquel Obispado.

Por una Escritura recibida por Bartolomé Escayo, Notario Publico de Ních, a 4 de Mayo de 1425, consta q. dicha Margarita, Muger

de Ana. de Aixalada Doncell, era hija de
Roger de Vilademany, Cavallero, y de la Señora
Eoclaravanda difuntos, y q. hizo donacion
de sus bienes, a su hija Catalina, y entre las cosas
q. le da, se cuenta la Castania del Castillo de
Favadell.

En Otros Instrum.^{tos} se llama esta Señora,
Señora de la casa de Sasala, en el termino de
Villadran, y Castania del Castillo de Favadell.

El Cabildo de la Iglesia de Sich, como he-
 redero universal del honorable Guillermo Za-
 parra Canónico y Pavorde de d^{ta}. Iglesia por
 testam.^{to} del mismo q. vivo en Sich, en poder de
 Pedro de Arriquer, not.º publico á 20 de Junio
 de 1475; Vendió á la honorable Señora Marga-
 rita viuda del honorable An.^o Axalada,
 Doncell, Señor de la casa de la Sala, sita en la
 Parroquia de S.ⁿ Martin de Villadrián, y á sus he-
 rederos, y sucesores perpetuam.^{te} todo un albu-
 que entero, ó unay casas con dos Huecos, cerca-
 dos de paredes, y tres portales, sitas en d^{ta}.
 Ciudad de Sich, á la calle llamada del Gibbat
~~delante y~~ ~~cerca~~ ~~del~~ ~~Palacio~~ ~~Epis-~~
~~tar delante y bastante~~ ~~cerca~~ ~~del~~ ~~Palacio~~ ~~Epis-~~
 copal, ~~entre de los dos Huecos hay Coro Saja-~~
~~recto, y se llama el Hospicio y Abberque de~~
~~la franquera de Cabrera, cuyas casas con sus~~
~~Huecos se tienen bajo el dominio, y franco dominio~~
 del Beneficio de S.^{ta} Maria del Oro, fundado
 en la Seo de Sich, por Guillermo Darmata
 a censo de 150 ~~cuales anuales pagaderos por~~
~~censo de 140 cuales anuales, pagaderos p.^o~~
~~la fiesta de Pescoctes.~~
 la fiesta de S.º de Corres. Confirman d^{tas}. Casas
 y Hueco por la parte Oriente en la C. publica

de Tibaltar, y parte con casas del Beneficio
 de S. Eusebio de Sasala, fundido en el altar de San
 Honorato de la Seo de Vich, por el medio dia, con
 huerto del Hospital de San Bartolome de dha.
 Ciudad, y parte con casa, y huerto de na Forona; p.
 el occidente con casa, y huerto de Pedro sa Quintana
 y parte con huerto de la dha. na Forona; por el
 ciervo con la casa, y huerto del Beneficio funda-
 do por Pedro Quintana menor en el altar de S.
 Catalina de la Seo de Vich, y parte con las casas
 de Juan de Sala. Fue hecha esta venta por pre-
 cio de tres mil sueldos, moneda Barcelonesa de
 Ferrn, salvo el dño. de dominio. Fue otorgada
 en la Casa Capitular del Claustro menor de la
 Seo de Vich a 19 de Junio de 1425, ante Gabriel
 Estanyol, notario publico de aquella Ciudad p.
 autoridad del Señor obispo. Va firmada por
 parte del dominio por Arnaldo de Obriquez
 Presb. Beneficiado del dho. Beneficio de S. Maria
 del Coro; y confirmada por el Curio Gal. de
 aquel obispado.

Por una Escritura recibida por ~~Cartolomeo~~ ante Pedro Marcos Poqui
 a 7 de Julio de ~~1425~~ 1436
~~notario publico de Vich, el 4 de Mayo de~~
~~1436~~ El Beneficiado de S. Maria
 como Pedro de Arden de la Seo de Vich
 doncell, era hija de ~~el~~
 gen de Mr. Jayme Alamany Cardenero el teniente

Hija de
 Antonio y un
 ganita Arbal-
 don



de los sobre los de Vilademany, Cavallero, y de la Sra. Escla
mas casas a los

ramunda difuntos, y q. hizo donacion de sus tie
ras a su hija Catalina, y enre las cosas q. le
da, se quenta la casamia del Castillo de Tarradell;
reservandose el dominio del dho. Castillo.

~~De lo qual aparece q. dhas. cosas de sich se
unieron a la de Vilademany los Estados de Vilademany
y por medio de esta Señora q. tomara a Ta
radell, ya Villadrai.~~

1 de Bernan M.^o Jayme Almany y de la Sra. Catalina, compró
do Pujos mas
Casas con huerta y enora de la casa y abla en el sermino de Villadrai
en la calle de la casa del conde de Tarradell.

botzora contigua
a las que fueron del Catalina hija de la Sra. Margarita, y muger del
Canonigo Sapat
una, las que e honorabile Señor M.^o Jayme Almany, Cavallero en
non del Noño, ultimo terrum. otorgado en Villadrai ante Bernan
de los Beneficios
de S.^o Antonio de Plans, Rector de la Iglesia de dho. lugar, y
y Sra. Catalina Notario publico a 8 de Dic.^o de 1430, dexó heredau

de Seo de Vich a
universal de todos sus bienes, a su hija Sagis-
munda, muger del noble J.^o de Vich,
a los dos Be-
nificios de 163 de Cuides.

que heha en
Vich 15 de setem.
bre de 1433 ante la de Vilademany, o del marg. de Pujos, puy
de Pedro Anti-
gues not.^o pu-
rico.
dedho. consores Jofre, y Sagismunda, y Sagis-
na, nacio Ausias de Cuides, q. caso con Isabel de
Vilademany, heredera de la casa de Vilademany, y

